

**Informe para la incorporación de las observaciones efectuadas por la Abogacía General al PROYECTO DE RESOLUCIÓN de fecha\_\_\_ de\_\_\_\_\_ de 2025, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para actuaciones de modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA.**

Visto el Informe remitido por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana de fecha 13 de mayo de 2025, mediante el presente escrito este Centro Directivo viene a aportar las justificaciones, modificaciones e incorporaciones propuestas y legalmente exigibles de conformidad con las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Observaciones de carácter general**

Según el informe de la Abogacía General de fecha 13 de mayo de 2025, *“en el presente caso se aprueban conjuntamente las bases y la convocatoria. Como justificación podría entenderse que lo indicado en el informe de necesidad y oportunidad: En este momento, además se requería de la aprobación de nuevas bases para la línea de ayudas a las actuaciones de infraestructuras de museos, colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la Comunitat Valenciana, que reclama agilidad en la puesta a disposición de recursos. Ambos parámetros, la implementación de nuevas fórmulas y la necesidad de agilizar los trámites para la puesta en marcha de estas subvenciones, constituyen la razón principal por la que, atendiendo a la especificidad, material y temporal, de las ayudas a otorgar se precisa de un nuevo instrumento para la regulación de la concesión de estas ayudas y el inmediato inicio del procedimiento para su concesión.*

*Como se ha indicado en anteriores informes (CECE/245/2025), se copia la literalidad del precepto, pero no explica en que consiste esa especificidad material o temporal. Por otra parte, de la lectura de la propuesta se deduce que se pretende dar continuidad a las bases durante la vigencia del Plan estratégico que acaba en 2026. Esto no sería posible porque solo hay dos opciones: o se dicta la resolución de forma conjunta con bases y convocatoria, con eficacia solo durante 2025, o se separan bases y convocatoria en dos resoluciones diferentes. A nuestro parecer, la Ley 1/2015, no da otras opciones.”*

Conforme a la anterior consideración, este Centro Directivo establece que el proyecto que se tramita, pues, ha de continuar como Proyecto de resolución por la que se establecen, únicamente, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones objeto de las mismas, para en un momento posterior proceder a su convocatoria. Se incorpora, así, la consideración formulada por la Abogacía al proyecto de resolución.

### **Observaciones a la parte expositiva.**

Advierte la Abogacía de la Generalitat, en sus consideraciones a la parte expositiva la presencia de referencias al Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo, debiendo ser substituidas por el actual Reglamento orgánico y funcional, aprobado mediante el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell.



Igualmente, llama la atención sobre la necesidad de armonizar la denominación de la Conselleria competente en materia de cultura o la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

De acuerdo con las observaciones se han sustituido las referencias al Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria por la norma vigente y se han sustituido (no solo de la parte expositiva, sino de todo el texto) todas las referencias a la “conselleria competente en materia de cultura” por la “conselleria competente en materia de patrimonio cultural”.

#### **Observaciones a la parte dispositiva.**

Aconseja la Abogacía de la Generalitat que la parte dispositiva de la resolución mantenga coherencia con la redacción dada a otras resoluciones de la misma conselleria, proponiendo una redacción alternativa.

También, por motivos de técnica normativa, aconseja que la referencia contenida en el apartado segundo al artículo 91 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de Simplificación Administrativa, que modifica el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se haga directamente a esta última norma.

Finalmente, califica de redundante la delegación de competencias del órgano competente en virtud de la legislación de subvenciones, dada la vigencia de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos.

Las correcciones del texto han ido encaminadas a resolver las objeciones del informe. De conformidad con las antedichas observaciones se ha sustituido la redacción de la parte dispositiva, retirando de la misma los apartados relativos a la convocatoria de las ayudas, adoptando para la relativas a la aprobación de las bases reguladoras la redacción propuesta por la Abogacía coherente con la redacción que ha venido dándose en otros instrumentos de esta Conselleria. Se ha eliminado, asimismo, la delegación.

#### **Observaciones al Anexo I**

A continuación, se detallan por apartados las observaciones y recomendaciones que se han incorporado a la propuesta de resolución, de conformidad con el informe de Abogacía:

**Base primera.** Se decide separar las bases y la convocatoria en dos resoluciones diferentes, retirando los apartados relativos a la convocatoria de ayudas y adaptando las relativas a la aprobación de las bases reguladoras.

**Base tercera.** Se suprime el apartado 4 y se modifica el apartado 5.

**Base cuarta.** Se elimina el punto 5 por resultar reiterativo y se renombran los apartados.

**Base quinta.** En este caso, las sociedades de capital sí que pueden ser beneficiarias de estas ayudas cuando cumplan los requisitos del artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, siempre que sean titular del bien mueble inscrito en el Inventario



General del Patrimonio Cultural Valenciano, por ello se aclara en el apartado b) que pueden ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas (físicas y jurídicas) que cumplan el requisito de ser titular del bien mueble inscrito en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, sin que tengan que cumplir ninguna otra peculiaridad.

Los apartados 4 y 5 se modifican conforme a la observación realizada.

**Base sexta.** Se modifica conforme a la observación realizada.

**Base séptima.** Se modifica el título y el plazo de tres meses se incorpora en la base undécima.

**Base octava.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía.

**Base novena.** Se modifica el apartado 2, conforme a la observación efectuada por la Abogacía.

**Base décima.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía.

**Base undécima.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía.

**Base duodécima.** Se eliminan los apartados reiterativos.

**Base decimotercera.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía.

**Base decimocuarta.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía.

**Base decimoquinta.** Se concreta la fecha límite para presentar la documentación justificativa y se atienden las observaciones efectuadas por la Abogacía.

**Base decimosexta.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía, eliminando los apartados reiterativos.

**Base decimoctava.** Se incorpora la observación efectuada por la Abogacía.

Finalmente, se señala por la Abogacía, en referencia a estas bases decimotercera y decimoquinta del Proyecto de resolución informado que, atendiendo a la naturaleza de acto administrativo y no de norma reglamentaria, no procedería la inclusión en las bases de disposiciones de carácter reglamentario como la fijación de trámites en aplicación de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Por ello, se ha eliminado del texto definitivo cualquier desarrollo de trámites en desarrollo de la Ley antedicha.

Por cuanto antecede, Este Centro Directivo estima que las modificaciones realizadas satisfacen las observaciones efectuadas por la abogacía general en su informe de 13 de mayo al texto del Proyecto de resolución de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para actuaciones de modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA. De todo lo cual se da cuenta razonada para que conste a los efectos oportuno.